

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	164
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00050 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	GUILLERMO LEÓN VALDERRAMA GALLEGO
Demandada	MARÍA ARLADIS ALZATE ACEVEDO
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDADA

La demandada MARÍA ARLADIS ALZATE ACEVEDO, dio respuesta a la demanda a través de apoderado judicial, no obstante, se echa de menos el poder conferido al profesional del derecho para que la represente, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5°, incisos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se requiere a la mencionada parte, a fin de que en el término judicial de cinco (5) días, allegue al Despacho el poder con la debida presentación personal o en su defecto la constancia de que el mismo ha sido conferido a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433db86a5db4d2d182a8533b52478c163906cea0c02b93ba71f092ce79a86e56**

Documento generado en 04/07/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>